



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO CNR-LP-16/2013**

**“SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN OFICINAS DEL CNR EN SAN SALVADOR Y EX CUARTEL EL ZAPOTE, MAPA RELIEVE, AÑO 2014”.**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

le en adelante se

llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte

**HASBUN**, de años de edad, le

Departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributario

actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EI SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN OFICINAS DEL CNR EN SAN SALVADOR Y EX CUARTEL EL ZAPOTE, MAPA RELIEVE, AÑO 2014”**, según Acuerdo

de Consejo Directivo No. **264-CNR/2013** del doce de diciembre de dos mil trece. El presente contrato es conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento.

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el “**SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN OFICINAS DEL CNR EN SAN SALVADOR Y EX CUARTEL EL ZAPOTE, MAPA RELIEVE, AÑO 2014**”, con el objeto de mantener en línea los servicios de consulta catastral, registral y sistemas internos del CNR.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,610.60)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El servicio será pagado en forma mensual, previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción.

**TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y deberá ser prestado en las instalaciones de oficinas del CNR en San Salvador y Ex Cuartel El Zapote, Mapa Relieve según se especifica en el numeral 61 de la bases de licitación.

**CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El servicio, objeto del presente contrato, será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional.

**SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** A) El contratista se obliga en el Ítem 3, **ENLACES INTERNET DEDICADO OFICINA DEL CNR EN SAN SALVADOR:** a) A utilizar para los medios de transmisión en la última milla cable de fibra óptica; b) Se requiere que el enlace Internacional entre el oferente (ISP Local) y su proveedor de servicio de Internet, debe tener una relación de comprensión máxima de 3:1, lo cual debe garantizarlo durante la



vigencia del contrato; c) El contratista debe cumplir con un acuerdo de niveles de servicios por nodo, con una tolerancia a fallas críticas (Interrupción total del servicio) acumulada de tres horas al mes como máximo (99.7% de disponibilidad del servicio anual) en el área metropolitana; en cuanto al Ítem 6: a) A utilizar los medios para la transmisión en la última milla fibra óptica o cobre, siempre y cuando cumpla con la calidad de servicio; b) El contratista debe cumplir con una tolerancia a fallas críticas (suspensión total del servicio ofertado) del 99% de disponibilidad del servicio en el mes; c) Atención de fallas las 24 horas del día. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato nombrado es el Coordinador de Telecomunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, DTI, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo 264-CNR/2013, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, su reglamento y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del monto del contrato, por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 861.06)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente

*[Handwritten signature and initials]*

contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP y Art. 80 RELACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento. **DECIMA PRIMERA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA TERCERA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 264-CNR/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el

contrato, prevalecerá este último. **DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Art. 86 de LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho o técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual



suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días de mes de enero de dos mil catorce.



  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**  
CONTRATANTE

CONTRATISTA

**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**

En ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce. Ante mi Ligia Karina Paz Sánchez, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**", o "**EL CNR**"; y el señor, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Departamento de \_\_\_\_\_ quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ ; y su Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EI SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de



nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio principal de la ciudad de \_\_\_\_\_ con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CNR-LP-16/2013** cuyo objeto es el "**SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN OFICINAS DEL CNR EN SAN SALVADOR Y EX CUARTEL EL ZAPOTE, MAPA RELIEVE, AÑO 2014**", formado de diecinueve cláusulas, por un precio de: **OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,610.60)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas tales como obligaciones, garantías, forma de pago entre otros. Y yo, el Notario **DOY FE**: **I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos



cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio

Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. **2.)** Con respecto al señor

a) Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario

, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y TRES** del Libro **MIL DOSCIENTOS DIECISEIS** del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los que se han

dicho, que su plazo es indeterminado, que la representación de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el señor

ostenta el cargo de Director Presidente y está facultado para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintitrés de septiembre de dos mil doce, por la secretaria directora doña

en la cual consta que el fue electo Director Presidente para el período de tres años, la cual se encuentra inscrita al número **TREINTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL CUATRO** del Registro de Sociedades que lleva el registro de Comercio. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

